

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, cinco de marzo de dos mil veintiuno.

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS y de la señora MARLEINE VANEGAS JIMÉNEZ y a favor de la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS, por las siguientes sumas de dinero:

Capital.

1).- Por \$ 1'500.000.00 de capital, derecho incorporado en el pagaré de fecha 25 de febrero de 2020, que corresponde a las 12 cuotas vencidas a partir del 25 de marzo de 2020 al 25 de febrero de 2021, a razón de \$125.000.00 mensuales.

Intereses moratorios.

2).- Por los intereses moratorios, desde el 26 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510 de 1999, modificatorio del 884 del C. de Co.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo, a los ejecutados, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P., con la advertencia que la obligación aquí mencionada debe ser cancelada dentro del término de 5 días, como lo ordena el Art. 431 ibídem.

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 022
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS
EJECUTADOS: DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS y MARLEINE VANEGAS JIMÉNEZ.
RADICACIÓN: 2021-026-

TERCERO.- Se reconoce personería a la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS , para actuar en causa propia como ejecutante, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios, 05 MAR 2021.

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 3 del C. 2, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 5° del Art. 593 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra el señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS Y OTRA: 2021-027-

Decretar el embargo del salario que por cualquier causa se llegare a desembargar o el del producto del remanente del embargado, únicamente en la 5ª parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual (Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo), dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra el señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS y la señora MARLEINE VANEGAS JIMÉNEZ, para el presente proceso instaurado por la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS contra el señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS con radicación 2021 - 026 -.

Secretaría procederá a dejar la constancia en el proceso a que se hace referencia y remitirá comunicación al Señor Pagador de la Ladrillera San Pablo de Agua de Dios.

Límite de la medida \$ 3'000.000.00

2.- Embargo de remanente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra el señor DANIEL ALEXANDER SÁNCHEZ VANEGAS Y OTRA: 2021-027-.

Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el del producto del remanente de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que cursa en este Juzgado, promovido por la señora MARÍA AMPARO RIVEROS AGUILAR contra la señora MARLEINE VANEGAS JIMÉNEZ, para el presente proceso instaurado por la señora LEIDY AMPARO GÓMEZ RIVEROS contra la señora MARLEINE VANEGAS JIMÉNEZ, con radicación 2021- 026 -.

Secretaría procederá a dejar la constancia en el proceso a que se hace referencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.
DANELLY OROZCO C.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____.
Inhábiles los día _____
DANELLY OROZCO C.
Secretaria.